



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CIENTENARIOS PRODUCTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0426.
EXPEDIENTE: LXIV_426_261120

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 426.

26 de noviembre del 2020.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 426

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Adiciona** la Fracción V y un párrafo tercero al Artículo 9° B y de la **Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9° B.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- 11 Vocales, que serán los Titulares de las Dependencias Municipales en materia de juventud de cada uno de los once municipios del Estado de Aguascalientes; y

V.- Dos jóvenes, uno de ellos mujer y otro hombre, con reconocida trayectoria en el ámbito académico o social, quienes serán elegidos por la Comisión Legislativa de la Juventud mediante convocatoria pública abierta.

...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES




Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Los integrantes referidos en la fracción V del presente artículo durarán en su encargo dos años o hasta en tanto rebasen el rango de edad establecido en la presente ley para ser considerados como jóvenes, con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Comisión de la Juventud deberá emitir la convocatoria pública abierta a que se refiere la fracción V del artículo 9º B dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.



Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2020.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**



**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.**



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN
PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.**

Margarita Gallegos Soto
**MARGARITA GALLEGOS SOTO.
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**